

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2015, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de los artículos 4.º, 6.º y 9.º de la “[Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable](#) y servicios complementarios”.

Segundo.—Que el expediente relativo a las citadas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios ha estado sometido a información pública, a los efectos de posibles reclamaciones por quienes resulten interesados, en los términos y durante el plazo establecido en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo desestimando íntegramente la única reclamación presentada, suscrita por la Asociación de la Cámara de la Propiedad Urbana de León y provincia, y aprobando definitivamente la modificación de los artículos 4.º, 6.º y 9.º de la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios”.

Cuarto.—Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de los acuerdos definitivamente adoptados por el Ayuntamiento Pleno y se ordena su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a los efectos establecidos en el citado precepto legal, con el siguiente contenido:

“Primero.—Desestimar íntegramente la reclamación interpuesta por don Ángel Luis Valdés Álvarez, en su calidad de Presidente de la Entidad Asociación de la Cámara de la Propiedad Urbana de León y provincia, mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2015, contra la modificación de los artículos 4.º, 6.º y 9.º de la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios”, por los motivos expuestos en el informe de fecha 16 de diciembre de 2015 emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Asuntos Económicos de este Ayuntamiento, y por el informe emitido en fecha 22 de diciembre de 2015 por el Sr. Interventor municipal, obrantes en el expediente administrativo.

Segundo.—En su consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de los artículos 4.º, 6.º y 9.º de la vigente “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios”, que quedarán establecidos de la siguiente forma:

“Artículo 4.º.—Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los abonados del Servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y, en su caso, instalado el aparato contador, con independencia del número de usuarios (viviendas, locales, establecimientos o industrias) a los que se suministre; así como, en general, las personas físicas o jurídicas ocupantes de viviendas, locales, establecimientos e industrias que, sin tener la condición de abonado, se beneficien de cualquiera de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, cualquiera que sea su título o denominación: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, etc., incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos o industrias en los que se preste el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y demás servicios complementarios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas soportadas sobre los beneficiarios del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Tendrán también carácter de obligados tributarios, ya sea como contribuyentes o sustitutos del contribuyente, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.”

“Artículo 6.º.—Base imponible

1. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las tarifas de mantenimiento y conservación, las instalaciones realizadas,

las unidades de obra o de trabajo efectuadas y el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

2. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en los artículos 52 y 53 de la vigente Ley General Tributaria, en relación con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Servicio de Agua Potable del municipio de León y con lo dispuesto en el artículo 12.º de la presente Ordenanza.”

“Artículo 9.º. - *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª.–Suministro de agua para usos domésticos

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m³ por vivienda o usuario, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 5,7443 euros.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m ³) de:
Más de 21 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,4722 euros/m ³
Más de 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,5153 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,6221 euros/m ³

Tarifa 2.ª.–Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m³ por dependencia o usuario, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 10,2002 euros.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total de la siguiente manera:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m ³) de:
Más de 21 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,6221 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,7833 euros/m ³

Tarifa 3.ª.–Suministro de agua para obras en construcción

Se establece un consumo mínimo de 20 m³ por trimestre, al que corresponde un pago obligatorio de 10,2002 euros por trimestre.

Los consumos superiores al mínimo establecido se facturarán por el consumo total a razón de 0,7833 euros/m³.

Tarifa 4.ª.–Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio por parte de la propiedad de la finca a suministrar, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido la finca el interesado, se fija una tarifa de 0,7842 euros por m² para toda la superficie útil de la vivienda o finca de que se trate, o, en el caso de suministro para obras en construcción, por m² de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

Si se trata de una primera contratación y la realiza el arrendatario de la finca, independientemente del uso a que se destine la misma, este vendrá igualmente obligado al pago de la tarifa de 0,7842 euros por m² de toda la superficie útil de la finca.

Dos. Los cambios de titularidad del abonado del servicio de suministro derivados de la existencia de contratos de arrendamiento, de subrogación por causa de fallecimiento, o de modificaciones de datos del abonado o de la cuenta de cargo de los recibos de la tasa, y, en general, los cambios de titularidad que únicamente supongan gastos administrativos, se realizarán por Aguas de León, SL, sin contraprestación económica alguna.

Tres. Se fija una tarifa de 47,67 euros por cada contador que se instale para el suministro de agua en aseos de garajes comunitarios u oficinas, en grifos de limpieza de escaleras y para llenados de calefacciones y agua caliente central, considerándose a todos los efectos un solo usuario.

Tarifa 5.ª.–Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 57,76 euros.

Tarifa 6.ª.–Servicios complementarios

Uno. Tendrán la consideración de servicios complementarios la colocación y reparación de contadores, tuberías, llaves de paso, registros para llaves, cierres de comunicación de tomas con la tubería general, colocación de acometidas y, en general, cuántos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del Servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos generales y de administración.

La “Relación de Precios Unitarios” correspondiente a los medios materiales y personales que pueden ser empleados en la ejecución de tales trabajos es la que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Dicha “Relación de Precios Unitarios” figurará, en todo momento, en el tablón de anuncios de las Oficinas del Servicio, para conocimiento de los usuarios del mismo.

Dos. Las averías que se produzcan en las acometidas de abastecimiento de agua potable a los inmuebles serán reparadas por el personal de Aguas de León, SL, en la forma que determina el “Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del municipio de León”, bien a solicitud de los usuarios o de oficio, en evitación de daños mayores. El importe de dichas reparaciones, tanto la obra civil como la obra hidráulica irá a cargo de las tasas de conservación en cada momento vigentes.

Para sufragar la reparación y conservación de las acometidas de agua potable a los inmuebles, se liquidará trimestralmente a cada usuario la siguiente tasa:

Usos domésticos:

Se devengará una tasa de 0,439 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

Usos comerciales, industriales y de servicios:

Se devengará una tasa de 0,439 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

Tres. La conservación y renovación de los contadores de agua fijadas en las normas de aplicación, se realizarán por Aguas de León, SL, e irán a cargo de las tasas de conservación en cada momento vigentes.

Para sufragar la conservación y renovación de contadores se liquidará trimestralmente a cada usuario la siguiente tasa:

Usos domésticos:

Se devengará una tasa de 0,894 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

Usos comerciales, industriales y de servicios:

Se devengará una tasa de 0,894 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

2. En los casos de suministro de agua potable en alta y baja realizados a las Localidades y/o municipios con las que el Ayuntamiento de León tenga suscrito Convenio de Colaboración en tal sentido, se aplicarán a dichos suministros los tipos de gravamen que, para cada caso, vengán establecidos en tales Convenios.

Tales tipos de gravamen son los que se incluyen como Anexo a la presente Ordenanza.

3. En las anteriores tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, que se aplicará al tipo tributario vigente en cada momento.”

Tercero.–Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1.º de enero de 2016, una vez tramitadas las mismas conforme a las prescripciones legales y tras la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN del texto íntegro del acuerdo definitivo de aprobación de las mismas.”

Contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

León, a 28 de diciembre de 2015.–El Alcalde-Presidente, Fernando Salguero García.

11227